

DECRETO N° 34.353

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1°- **Determinación de ruina del edificio.** La Intendencia Departamental constatará de oficio o ante denuncia de parte, por profesional competente, el estado de la edificación calificando el grado de riesgo -inminente o no inminente- de ruina de la construcción. De la constatación se emitirá informe fundado en el que se especificará además si la ruina compromete la habitabilidad del bien dentro de los 5 (cinco) días de presentada la denuncia, debiendo el trámite estar calificado como "URGENTE DILIGENCIAMIENTO".

Artículo 2°- **Finca en situación de riesgo inminente.** Constatado por profesional (Arquitecto o Ingeniero Civil de la Intendencia Departamental de Montevideo), o por la Dirección Nacional de Bomberos, emitiendo dictamen fundado declarando la situación de riesgo inminente de derrumbe de una finca, la Intendencia intervendrá en cumplimiento del cometido de policía de la edificación, adoptando las medidas urgentes a fin de evitar derrumbes u otras situaciones en los cuales esté comprometida la habitabilidad, y/o factibles de causar daño a terceros, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 3°- **Finca en situación de ruina con riesgo no inminente.** Constatado por profesional competente la situación de ruina de la finca por Arquitecto, Ingeniero Civil o técnico competente de la Intendencia Departamental, se requerirá al propietario la realización de las obras que subsanen el desperfecto constatado por la autoridad departamental.

Artículo 4°- En todos los casos, se conferirá vista del dictamen técnico al propietario por un plazo de 5 (cinco) días hábiles. El dictamen contendrá las medidas de urgencia adoptadas que eventualmente hubieren correspondido según el Art. 2° precedente, así como las recomendaciones que deberá observar el propietario respecto de la finca a fin de subsanar la situación de riesgo constatada por los técnicos intervinientes.

El plazo para efectuar obras necesarias indicadas por el profesional de la Intendencia, no podrá exceder de 60 (sesenta) días calendario. En situaciones que la magnitud de las obras excedan justificadamente este plazo, la Administración podrá por razones técnicas debidamente fundadas, extender el plazo máximo hasta 120 (ciento veinte) días calendario.

Finalizado el plazo indicado, de persistir el incumplimiento, la Intendencia queda facultada, previa anuencia de la Junta Departamental de Montevideo, a demoler a costa del propietario toda obra efectuada en violación de los instrumentos de ordenamiento territorial.

Artículo 5°- Vencido el plazo de vista sin que el propietario presente descargos o, si presentados, existiera resolución fundada de la Intendencia que ratifique el

dictamen, se procederá a intimarlo para que regularice la situación en la forma que determine la autoridad competente. El propietario deberá acreditar ante la Administración, la realización de las obras indicadas por la Intendencia, presentando informe de los trabajos realizados con firma de Arquitecto responsable. La Intendencia verificará que las reparaciones se ajusten al informe presentado por el propietario en un plazo de 30 (treinta) días.

Artículo 6º- Si al presentar descargos el propietario ofreciera aportar pericias u otra probanza que requieran diligenciamiento ante reparticiones públicas o privadas, contará con un plazo improrrogable de 10 (diez) días hábiles para incorporar las mismas a sus descargos a fin de ser tenidos en cuenta por el profesional informante. La Administración emitirá dictamen final en un término de 15 (quince) días hábiles.

Artículo 7º- Si se desconociera el domicilio del propietario, se procederá a emplazarlo mediante la publicación durante 3 (tres) días en el Diario Oficial y otro diario de circulación. Se notificará además en forma inmediata a los ocupantes del inmueble, si los hubiere, en caso de existir riesgo de derrumbe de la finca o se encuentre comprometida su habitabilidad.

Artículo 8º- En todos los casos el propietario podrá optar por la demolición de la finca dentro del plazo fijado si ésta, a juicio de la Intendencia, no presenta valores testimoniales a mantener.

Artículo 9º- Si dentro de los plazos fijados por la Administración no se hubiera dado cumplimiento a lo intimado se gravará el padrón con el impuesto a la Edificación Inapropiada, de acuerdo a los parámetros definidos en la normativa vigente el cual se hará efectivo con el cobro de la Contribución Inmobiliaria, sin perjuicio de otras penalidades y acciones judiciales que correspondan.

Artículo 10º- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Montevideo, 1 de Octubre de 2012.-

VISTO: el Decreto N° 34.353 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 13 de setiembre de 2012 y recibido por este Ejecutivo el 24 de setiembre del mismo año, por el cual se aprueba el procedimiento aplicable para declarar "Fincas Ruinosas" en el Departamento de Montevideo;

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 34.353, sancionado el 13 de setiembre de 2012; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Información y Comunicación al Servicio Central de Inspección General, al Equipo Técnico de Actualización Normativa e Información Jurídica y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Acondicionamiento Urbano a sus efectos.-

ANA OLIVERA, Intendenta de Montevideo.-

RICARDO PRATO, Secretario General.-